

AUTO No. 032

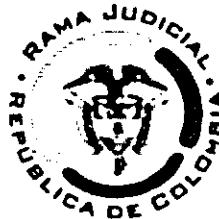
CIVIL – FAMILIA

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

SOLICITANTES: FRANCIA MILENA OCAMPO HINCAPIÉ Y MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ

RADICACIÓN: 2019-00164-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Once (11) de febrero del dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Mediante auto calendado 28 de enero del corriente, se **INADMITIÓ** la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovida por los señores **FRANCIA MILENA OCAMPO HINCAPIÉ y MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ**, a través de apoderado judicial, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda venció desde el 31 de enero del año en curso, sin que se hubiese actuado en tal sentido, según constancia secretarial que antecede, ante lo cual, conforme lo consagrado en el canon 90 del C. G. P., se rechazará la misma y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora. Así como también el archivo de las diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

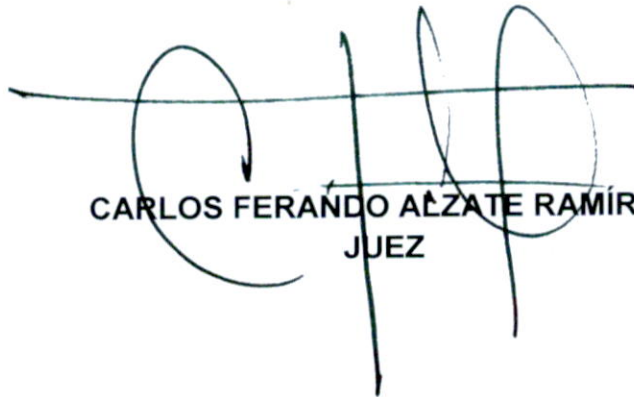
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria –CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-**, promovida por los señores **FRANCIA MILENA OCAMPO HINCAPIÉ y MARIO HUMBERTO FRANCO ORTIZ**, por intermedio de apoderado judicial, por lo antes considerado.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ORDENAR que una vez en firme el presente proveído, se archive la demanda, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS FERANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por
Estado N°. **20** a las partes **Hoy 12** de
febrero de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO